

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01052.

Subsanada en debida forma y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 184, 191 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE promovida a través de apoderado judicial por la señora BIBIANA MERCEDES ALARCÓN ROMERO con citación de los señores ÉDGAR AUGUSTO MONSALVE HERNÁNDEZ y EMERITA DUARTE MONSALVE.-

2. Se señala la hora de las 8:00 am del día viernes tres (3) de febrero del año en curso, para que comparezcan a este Despacho Judicial los señores ÉDGAR AUGUSTO MONSALVE HERNÁNDEZ y EMERITA DUARTE MONSALVE respectivamente, a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte objeto de la presente acción.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C. G. del Proceso, la recepción de los interrogatorios de parte en mención, se adelantarán de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

4. La solicitante de la prueba anticipada deberá informar en forma oportuna a la parte citada, la fecha y hora en la que debe comparecer al Despacho a absolver el interrogatorio de parte. Dichas comunicaciones deberán ser remitidas por un medio que sea idóneo y eficaz, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (G. G. del Proceso, artículos 291 y 292, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).-

5. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba anticipada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **006**, hoy **19 de enero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba9c6fb7d6fac9b69282f69030bb75a6414d58dce6bfe44110e5516c72e35e0**

Documento generado en 18/01/2023 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>